



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

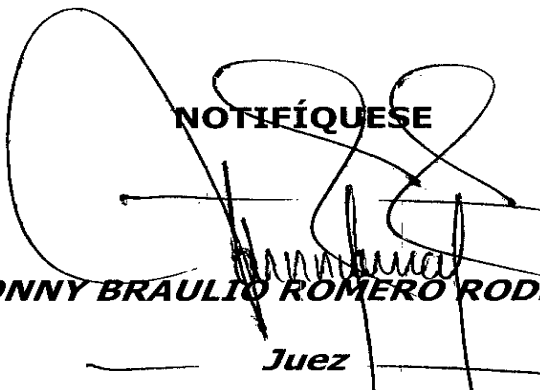
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00280
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Previo a decretarse el embargo de los bienes muebles y enseres, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, deberá informar al Despacho si los bienes que se encuentran allí hacen parte de un establecimiento de comercio, pues de ser el caso deberá solicitar el embargo y secuestro de éste como unidad de explotación económica.
3. Así mismo deberá aclarar si cuando solicita el embargo de la razón social hace relación al embargo del establecimiento de comercio, o la inscripción de la demandada en el certificado de existencia de la apersona jurídica, pues se advierte que la persona jurídica como tal es inembargable.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez